



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 107

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2022 00022	DRA. SARA M. ZULUAGA M.	HECTOR M. RUIZ LOPERA	29/09/2022 ACTA LABORAL N° 019	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2022 00050 00	ALBERTO HINCAPIE G.	ESE HOSP. SAN JOAQUIN NARIÑO ANT.	29/09/2022 APRUEBA LIQUIDACIÓN CREDITO Y OTRO	PPAL

FIJADO EL VIERNES (30) SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 nro. 5-31
Telefax 869 25 04

Correo electrónico j01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA LABORAL NRO. 019

SONSÓN, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha se constituyó el Juzgado Civil del Circuito en Audiencia Pública, con el fin de adelantar el objeto previsto en el art. 72 del C.P del T y la SS, en consonancia con lo que fuera pertinente de las fases previstas en el art. 77 ibidem, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, radicado **05 756 31 12 001 2022 00022** instaurado por la **Dra. SARA MARÍA ZULUAGA MADRID** en nombre propio contra **HÉCTOR MARIO RUIZ LOPERA**

Diligencia que se adelantó a través de la plataforma lifesize, conectándose solamente la demandante sin que pudiera cumplirse con el objeto de la diligencia prevista dada la falta de comunicación sobre la fecha de realización de la misma al demandado, según manifestación efectuada por la demandante y documentación anexa a fls. 200 a 201.

Advirtiéndose por el Despacho que pese a los diversos intentos por Notificar en legal forma al señor RUIZ LOPERA no existe certeza al respecto, procediéndose incluso a contactar vía telefónica al señor HECTOR RUIZ al celular N° 312 269 65 07 según información que reposa en el expediente, adelantándose conversación por la funcionaria del despacho con el señor HÉCTOR RUIZ quien admitió ser el padre del señor HÉCTOR MARIO manifestando desconocer su paradero y/o forma de contactarlo, en virtud de lo cual la apoderada demandante bajo gravedad de juramento dijo

desconocer medios diferentes a los ya aportados para contactarlo, decidiéndose por el Despacho al desconocerse el real paradero del demandado para notificarle personalmente **nombrarle CURADOR** para la litis, designándose para tal fin al **abogado SANTIAGO VILLADA LOAIZA**, disponiéndose la expedición de la comunicación pertinente y señalándose como fecha para adelantar la audiencia precitada el **día jueves 10 de noviembre de 2022 a partir de la 01:30 pm.**

Lo decidido fue notificado en estrados,

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se dio por terminada, levantándose el acta correspondiente y agregándose el audio al expediente.


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 869 25 04.

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CUADERNO	: No. 2 INCIDENTE DE DESACATO
PROCEDENCIA	: Ejecutivo Laboral (Rado: 2019-00031-00)
INCIDENTISTA	: Alberto Hincapié Giraldo
INCIDENTADOS	: E.S.E. Hospital San Joaquín Nariño en cabeza del Gerente Juan Felipe Cadavid Toro – Alcalde Jhon Fredy Cifuentes Marín como presidente de la Junta Directiva de la E.S.E. y El Tesorero de la E.S.E. Hospital San Joaquín de Nariño.
DEMANDANTE	: Alberto Hincapié Giraldo (Cédula 71.001.771)
DEMANDADO	: E.S.E. Hospital San Joaquín Nariño, Ant. (Nit. 890.981.652-1)
RADICADO	: 05 756 31 12 001 2022-00050-00
DECISIÓN	: Aprueba liquidación de crédito – Suspende trámite.

Interlocutorio Nro. 189

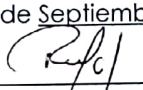
La liquidación de crédito que fue presentada por el demandante ALBERTO HINCAPIÉ GIRALDO, puesta en traslado a la parte demandada, ahora incidentada, es APROBADA por este Despacho, toda vez que transcurrió el término sin que se presentara objeción alguna a la misma.

Para este momento, con el pronunciamiento que en contra del incidente hizo el Hospital San Joaquín de Nariño, a través de la apoderada judicial que representa sus intereses en el trámite principal, proponiendo entre otras las excepciones de hecho superado, buena fe, se está admitiendo tácitamente la petición que hizo el demandante en el sentido de que se suspendiera el curso del incidente, la cual le fue negada por no venir suscrita por ambas partes; ahora es claro que hay voluntad tanto, del incidentista como de la parte demandada para suspender el trámite del incidente hasta cuando se cumpla con el compromiso de cancelar la

totalidad de la condena, para lo cual señalaron como fecha límite el 10 de octubre del año avante. En consecuencia, se accederá a ello y si llegada la fecha no se conoce pronunciamiento de los involucrados, se esperará a que transcurra un tiempo prudencial, para poner fin al asunto. Si, por el contrario, se tiene noticia de incumplimiento, se continuará con el procedimiento entrando a resolver las excepciones, previo traslado a la contraparte.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>107</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>30</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2022</u>.  SECRETARIA
--